

EL CONTRATO DE ANDRÉS DE VANDELVIRA CON LA CATEDRAL DE JAÉN

Pedro A. GALERA ANDRÉU

Universidad de Granada

El creciente interés de la figura del arquitecto Andrés de Vandelvira en la historiografía artística¹, incita a investigar cada día aspectos y datos nuevos que contribuyan al mejor conocimiento de uno de los puntales de nuestro Renacimiento. El documento que damos a la luz aquí responde a esa intención por cuanto no sólo revela un hecho siempre trascendente en la carrera profesional, cual es el contrato de una obra, sino el valor añadido de tratarse de una obra tan singular como la catedral de Jaén, susceptible de una amplia monografía de la que aún carece².

Hasta ahora, los datos más relevantes en lo biográfico de Vandelvira eran los proporcionados por su testamento, conocido ya desde hace tiempo³, y los de un informe técnico sobre el derribo de la torre de Alcotón para poder continuar la construcción de la catedral, del año 1554⁴, en el que interviene él junto a otros arquitectos y canteros jienenses. Aparte, fueron apareciendo noticias puntuales de su actividad dentro y fuera de la diócesis de Jaén, sobre todo relacionadas con Cuenca⁵, coincidentes con las fechas de indiscutible hegemonía por su parte en la provincia andaluza, lo cual no dejaba de plantear una serie de incógnitas sobre el alcance del trabajo y condiciones del mismo en lugares notablemente distantes del centro indiscutible de su labor principal. Algunas de ellas creemos pueden despejarse o entenderse, al menos, mejor a partir de este momento.

UNA PRECISIÓN CRONOLÓGICA IMPORTANTE

El contrato de Andrés de Vandelvira como maestro mayor de las obras de la catedral de Jaén señala el inicio de su trabajo un 24 de junio del año 1553⁶. Este es un dato de trascendencia, entendemos, por cuanto unido al ya citado derribo de la torre de Alcotón, cuya petición y licencia por parte del Ayuntamiento se concedió un año más tarde, circunscribe la edificación quinientista de la catedral al período del tercero y del último cuarto de siglo, comprendiendo la veintena final de la vida del maestro de Alcaraz. Independientemente de que la idea se hubiera madurado con anterioridad, como lo indican los preparativos a lo largo de la década de 1530 y la, sin duda, decisiva reunión de J. Quijano, P. Machuca y A. de Vandelvira en 1548 con el cabildo, no hay referencia alguna a comienzo de obra excepto una escueta nota perteneciente a un inventario de documentos de la catedral, hasta ahora inédita, en la que se alude a un memorial o noticia con motivo de la colocación de la primera piedra en el año 1551⁷. Trátese de un acto simbólico o del inicio efectivo de la construcción, no parece que se hubiera podido hacer mucho hasta la fecha de la firma de este contrato. El problema planteado por la torre de Alcotón, cuyo derribo se hacía indispensable para proseguir, resuelto un año más tarde, es la prueba más evidente —como ya se percató Chueca— que señala la participación real de Vandelvira.

Otro dato que refuerza esta fecha del contrato como inicio fundamental de la edificación es la subasta y adjudicación de la saca y labra de la piedra ese mismo año en la persona del cantero Luis de Navarrete⁸, residente en Baeza, quien se comprometía a entregar las primeras cien carretadas para la «Pascua de Navidad». Que se trataba del primer acopio abundante de este material básico, lo prueba, además, una cláusula breve, pero muy clarificadora; aquella en que se obliga a la Iglesia a abrir el carril o camino de las canteras del Mercadillo «por donde antiguamente solía venir». Un tiempo pasado alusivo, sin duda, a las obras de la catedral gótica interrumpidas por el derrumbamiento del cimborrio en 1525. Obsérvese también que el adjudicatorio no residía en Jaén, lo que en cierto modo puede dar indicio de una relativa escasez de canteros con respecto a la pujante comarca de la Loma de Úbeda (Úbeda-Baeza) en esos momentos. No conocemos ninguna ocasión posterior a lo largo de dos siglos, iniciadas ya las obras, que subasta semejante haya escapado a un cantero avecinado en la ciudad.

En cuanto al lapsus transcurrido entre la célebre reunión de arquitectos de 1548 y 1553, o incluso desde 1551, como punto intermedio simbólico o real de fundamentación, bien podría indicar que desde fines de la década de los cuarenta Andrés de Vandelvira fuera ya persona en quien el cabildo hubiera pensado para dirigir las obras, pero copado éste por el trabajo que entonces le ocupaba en

Úbeda y de modo especial sus obligaciones con los familiares de Francisco de los Cobos, para cuyo sobrino Juan Vázquez de Molina debía iniciar por esos años su palacio, retrasaba un contrato que en principio debería haberse realizado antes.

VINCULACIÓN DE POR VIDA CON LA CATEDRAL DE JAÉN

Si tuviéramos que subrayar una nota o particularidad en la que la parte contratante pareciera tener mayor interés, diríamos que es el contenido de la primera cláusula con la que se inicia el documento, repetida después con machacona insistencia en otros pasajes, que no es otra que la de fijar su residencia en Jaén. Una residencia lo más sólida y estable posible, pues desde el primer momento se deja claro que se trata de un asentamiento familiar obligado: «Me tengo que venir a bibir con mi mujer e casa poblada». Por supuesto, antes de la fecha del inicio de sus obligaciones laborales (junio de ese año) y una vez ya afincado «...Con la dicha mi casa poblada e de continuar de bibir y estar en dicha cibdad todos los dias de my vida». Nuevamente, en la cláusula tercera se volvía a insistir en que «no me yre a bibir fuera desta cibdad... ny sacare my casa desta dicha cibdad por nynguna bia». Igualmente, en los específicos cometidos de su cargo, también se insistirá en el mismo carácter vitalicio.

Esta obligación de residencia era común en las contrataciones de maestría e iba asociada a encargos de gran envergadura, catedrales por lo común, sin límite de tiempo en su duración⁹, pero en nuestro caso parece revestir cierto grado de obsesión que no se acierta a comprender del todo si no es por múltiples encargos que tuviera el maestro comprometidos como los que pudiera contraer en virtud de su prestigio. Ambas razones creemos se daban en Vandelvira y ello nos llevaría a reforzarnos en la causa apuntada para la dilatación en el comienzo de la catedral renacentista.

Con todo, el protocolo notarial prevé y regula posibles salidas del arquitecto fuera de la diócesis, ya que dentro de ésta su asistencia a cualquier obra de dominio eclesiástico sería obligada. Dichas salidas, con su licencia preceptiva, no podían ser por más de «cien dias ynterpolados en cada año». En la cláusula posterior vuelve sobre este punto y precisa que los «zient dias que se me dan en cada año para poder salir a entender o visitar por my sola persona otras obras fuerana deste obispado, se entiende no e de tomar otra obra fuera de la desta santa yglesia para me yr a entender ella syno solamente los dichos dias». Esto explicaría la peculiar maestría que contrajo con la catedral de Cuenca, entre 1560 y 1567, en la que nunca se le obligó a residir en aquella ciudad¹⁰, aparte de percibir un salario más moderado (30 ducados en 1563)¹¹, la cuarta parte aproximadamente de lo que ganaría sólo en moneda en Jaén.

circunscribe al de un conductor de la obra «...Tomo a mi cargo de entender e dar horden, visitar e gobernar y ber las mezclas y materiales y asyento de materia y fundamentos y cinbras e andamios e todo lo demas que por qualquiera bia tocara a toda la dicha obra que se ha de hazer en esta dicha snta yglesia», para luego incluir más adelante, casi como algo comprendido en ese «todo lo demas», la posibilidad de trazar. La ausencia de partes ya construidas a la fecha de este contrato y sobre todo la cohesión de lo realizado por él con respecto al resto ha hecho que no se dude sobre la autoría vandelviriana de toda la idea arquitectónica. Sin embargo, resulta evidente que dentro del bloque surestes, única parte construida por él en vida, que comprende la Sala Capitular, Sacristía, Antesacristía y Panteón, existen diferencias de lenguaje entre los distintos espacios, fechados por lo demás de forma individualizada cada uno de ellos, entendemos que al término de su ejecución. Esto permite contrastar la distinta solución de la Sala Capitular (c. 1556) con respecto a la Sacristía, perpendicular a ella (c. 1565-1575) y de las portadas de una y otra con la de acceso a la Capilla-Panteón (1565), lo cual indicaría bien la sucesión de diversos diseños, que permiten de forma precisa seguir el enriquecimiento y madurez del arte de Vandelvira.

No obstante, las dudas sobre su autoría y responsabilidad en el proyecto global desde el primer instante toman cuerpo cuando él mismo se enorgullece en este documento de quedarse con el encargo frente o sobre otros competidores y humildemente se apresura a decir que «... e de cumplir todo lo contenido en esta escritua se me encarga y de la dicha obra y salario en yo *recibo mucho pro y beneficio porque avia otros maestros que de ello se encargaran y se les quita por darseme a mi*» ¿Se está refiriendo a Machuca y a Quijano, colegas suyos en la consulta realizada por el cabildo en 1548 para ver por dónde se había de comenzar la obra? No hay duda que la fama que él admite recibir con la adjudicación se liga inmediatamente con el triunfo sobre unos rivales a los que es de suponer una reconocida valía. Por otra parte, al no darse razones concretas de por qué es él el preferido, independientemente del reconocimiento de su capacidad, tampoco habría que descartar el hecho de que a fin de cuentas era de los tres arquitectos el residente más cercano a Jaén y el más vinculado con la diócesis, pues Quijano residía en Murcia y Machuca ya había fallecido en es fecha²¹. En realidad, salvo Hernán Ruiz el mozo, no creemos existiera a principios de la década de 1550 figura capaz de optar a esta gran empresa constructiva en toda Andalucía. Sin embargo, todavía a fines de la anterior década el cabildo podía barajar con dudas y bastantes problemas los nombres de otros arquitectos.

Además de la fama, Vandelvira obtenía beneficio material en concepto de salario y jornal asegurado, amén de los ingresos complementarios por visitas a las obras dependientes del obispado. El salario anual se estipulaba en 40.000

maravedís en moneda más 48 fanegas de trigo. Dado que en la fecha de la firma el ducado equivalía a 375 maravedís, tal y como se especifica en el mismo documento, Vandelvira cobraba casi 107 ducados al año, aparte del trigo²², lo que le sitúa entre los maestros mejor pagados de Andalucía y del país, excepción hecha de la catedral de Sevilla²³. Aparte, percibiría un ducado por cada día que se desplazara a la obra de la catedral de Baeza y 500 maravedís si lo hacía a cualquier otra iglesia dentro de la diócesis, con lo cual fácilmente doblaría su salario fijo, todo ello sin contar con los honorarios que, digamos, «por libre», podía percibir en los cien días disponibles.

Como era usual en este tipo de contratación, el maestro solía llevar consigo al aparejador, o al menos proponerlo. Aunque no se cita ningún nombre al respecto en este protocolo, sabemos por el testamento del arquitecto la confianza depositada en Alonso Barba como auténtico segundo al frente de la catedral, además de otros trabajos realizados conjuntamente por ambos, entre ellos el citado caso de San Clemente. Al figurar, por otro lado, Barba entre los informadores del derribo de la torre de Alcotón, no hay duda de que se trata del aparejador que se obliga Vandelvira a dar a la obra y para el cual exige 20 ducados (7.500 mrs.) de salario anual más tres reales diarios de jornal por cada día de trabajo. Esa misma cantidad es la que aparece en los asientos de los libros de Fábrica en la siguiente década, ya a nombre de Barba, curiosamente por debajo de lo pagado al aparejador de la catedral de Salamanca a principios de siglo²⁴ e igualmente inferior a los honorarios del aparejador de la de Sevilla por esas mismas fechas²⁵.

Asimismo, estipula los salarios de los oficiales que seguirían al aparejador en responsabilidad dentro de la obra: los asentadores de cantería y de mampostería, para los que fija la cantidad de tres y dos reales y medio por día, respectivamente.

Sin embargo, frente a la buena valoración del trabajo ejecutivo que ofrece el contrato se minusvalora el cometido intelectual o liberal que lleva incluido: esto es, la labor de diseño, nada menos que para dos catedrales y cuyas trazas «si se le mandaren hazer» estarían comprendidas bajo el salario anual, fenómeno por otra parte común a las maestrías de todo el país, lo que no le impediría en cambio cobrar las trazas para edificios ajenos²⁶. Todo esto refuerza el que tales diseños susceptibles de realizarse fueron sólo parciales, en tanto que la planta o el plan general de la catedral de Jaén debía estar ya dada o a lo sumo decidirse en la célebre reunión colectiva de 1548, aunque Vandelvira siga reuniendo, más que ningún otro arquitecto, las mayores probabilidades. Su dominio y «entendimiento» puesto de relieve al encargársele la responsabilidad de la dirección de las obras desde un principio así parece probarlo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Escritura entre el Cabildo de la catedral de Jaén y Andrés de Vandelvira.

A.H.P.J. Leg. 372.

Esc. Melchor de la Serna. Año 1553. Fs. 201-204 (*)

F. 201. Sepan quantos esta carta bieren como nos el provisor, dean el cabildo de la santa yglesia de Jaen, estando congregados en nuestro cabildo, el la capilla de la dicha santa yglesia como es costumbre los siguientes, don Graviel de Guevara, provisor e gobernador deste obispado de Jaen por el ilustrisimo don Pedro Pacheco, cardenal e obispo de Jaen e Granada(?): don Ruy Lopez de Gamarra, dean e canonigo, don Juan de Ocon, arcediano de Ubeda, e don Ambrosio Suarez Sequero e don Pedro de Monrroy, chantre, y don Geronimo y Francisco de Herrera e Alonso Alvarez e el doctor Antonio de Villegas, canonigos e prebendados en la dicha santa yglesia, syendo llamados por el pertiguero para lo que de yuso se siguiera.

Por nos e por los otros capitulantes que son y seran en esta dicha yglesia y a boz de cabildo y en nombre de la fabrica della, de la una parte. E yo, Andres de Vandelvira, cantero, vezino de la cibdad de Ubeda, estante al presente en esta cibdad de Jaen, de la otra parte, dezimos que para hazer y entender en la obra que a concertado que se faga en esta santa yglesia de santa Maria desta dicha cibdad, conforme a la traza e muestra que sobre ello se a dado e diere, esta asentado que yo el dicho Andres de Vandelvira sea maestro en la dicha obra y en ello se a de cumplir e guardar la horden siguiente.

Primeramente, yo el dicho Andres de Vandelvira, me tengo de venir a bibir con mi muger e casa poblada a esta dicha cibdad de jaen de aqui a el dia de sant Juan de junyo primero que verna en este presente año de la fecha desta carta y con la dicha my casa poblada e de continuar de bibir y estar en esta dicha cibdad todos los dias de mi vida para cumplir lo que de yuso sera declarado.

—Que yo, el dicho Andres de Bandelvira, dende el dicho dia de sant Juan de junio proximo que berna en este dicho presente año en adelante para todos los dias de mi vida o antes dende el dia que por los dichos señores me fuere mandado, a de ser y tomo a micargo de entender e dar horden, visitar y gobernar.

(Al pie de folio): Va entre renglones. O diz cononigo, estando. Do diz, graviel destevaca(?)/enfermedad/ O diz maestro e unas.

F. 201. v. Y ber las mezclas y materiales y asyentos de materia y fundamentos y cinbras y andamios e todo lo demas que por qualquiera bia tocare a toda la dicha obra que se a de hazer en esta dicha santa yglesia por mi persona propia syn lo poder cometer ninguna otra persona por nynguna via ny cabsa que se ofresca sy no fuere por enfermedad de my persona como de yuso se declarara. Por todo lo cual tengo de a ver y llevar de salario sytuado en cada un año, dende el dicho dia de sant Juan de junyo deste presente año en adelante o dende el dia que ante del dicho dia por los dichos señores me fuere mandado que entienda en la dicha obra, quarenta mil maravedis de la moneda usual ques e me ande pagar de la fabrica de la dicha yglesia, la mytad el dia de sant Juan de junyo e la otra mytad el dia de pasqua de nabidad syguiente de cada año mas quarenta e ocho fanegas de pan, por mytad trigo e m. (mitad) del debra en pan limpio, que en total que se a de dar e de

tomar, pagado el pan para el día de nuestra señora de agosto de cada año, que sera la primera paga el día de nuestra señora de agosto que verna deste presente año de la fecha e por este horden dende en adelante e cada un año pan e maravedis a los dichos plazos todos los días de mi vida, esto aunque cese la dicha obra algun año o años de mi vida, pues no sera a mi cargo porque por mi parte no e de faltar de gobernar y visitar la dicha obra toda mi vida, e de mas de lo suso dicho, por cada un día que feriado(?), no sea que yo estuviere visytando e hordenando en la dicha obra tarde e mañana, se me an de dar de la dicha fabrica dos reales y lo que montare los tales días que asy me ocupare se me an de pagar el sabado de cada una semana.

—Y esta concertado y me obligo a residir en esta dicha cibdad con mi casa poblada, segun dicho es, toda mi vida e no me yre a bibir fuera desta cibdad por nynguna bia porque solo tengo que tener licencia para poder salir deste obispado de Jaen my persona sola a qualquiera parte fuera desde obispado /F. 202/ contento que en la tal ausencia no pueda

(Al pie de folio) O diz que...

ocupar ni ocupe mas de cient dias ynterpolados en cada un año y no mas porque en caso que se me ofresciera otras obras que yo aya de enternder e de poder yr a bisitarlas en los dichos días cada año es trato que precisamente no e de poder dexar de atender y visitar en la dicha obra desta dicha santa yglesia toda mi vida ny sacare my casa desta dicha cibdad por nynguna bia ni e de poder dexar en my lugar a nynguna persona que entienda en todo lo que ha my cargo, como maestro de de fazer e gobernar en ella, aunque se me ayan dado orden ny mas recado o salarios ni por nynguna otra cabsa forçosa ni necesaria que se ofresca ny aunque para ello se me de lizencia espeçial de quien se me pueda dar por que con este pacto conzierto e transacion e de guardar e complir todo lo contenido en esta escritura se me encarga y da la dicha obra y salario en que yo recibo mucho pro y beneficio, porque avia otros maestros que de ello se encargaran y se les quita por darseme a mi con el dicho salario y conzierto e conforme a todo lo contenido en esta escritura. E sy lo echo hiziere, que me no valga. E de mas de lo suso dicho me apremien e saquen de do qualquier que estubiere y me traygan a my costa para cumplir todo lo que aqui otorgo. E de mas de lo suso dicho, pido e consiento que los dichos señores por su propia abtoridad, en mi ausencia o estando enfermo no proveyendo tal persona en mi lugar, como de yuso dira, manden recibir y coger maestros canteros que entiendan en todo lo que de suso es ami cargo e con los salarios y costas se cobre de mi y yo lo pagare con solo el juramento de la parte de los dichos señores syn otra datazion(?) ny averiguacion alguna judicial ny estrajucicial e asi se siga e fenesca como por obligacion liquida sentiba(?) de plazo pasado todas las vezes que se ofreziere e lo pagare con las costas danos e yntereses que se siquiere syn alegacion /F. 202. v./ y defensa aunque de derecho la aya en

(Al pie de folio): Va entre renglones fuera del margen O diz mi ausencia./ estando enfermo no prebeyendo tal persona ny lugar como de yuso se dira.

my favor porque de todo ello parto ma... y quiero que se cumpla y asiente todo lo contenido en esta escritura.

—Yt. Se declara que los dichos zient días que se me dan en cada un año para poder salir a atender o visitar por mi sola persona otras obras fuera deste obispado se entiende

que no e de tomar otra obra fuera de la desta santa yglesia para me yr a entender en ella syno solamente los dichos dias y porque como cosa que se me da este salario por cada año de los dias de mi bida asy e de asystir a la continua en esta dicha cibdad y siempre tener en ella la dicha my casa poblada e no la e de poder mudar por nynguna via segund dicho es.

Yten, se conzierta que al aparejador que yo me obligo de dar en todo el dicho tiempo que sea tal ofiçial y a contento de los dichos señores se le an de dar de salario de la dicha fabrica veynte ducados, que son siete myll e quinientos mrs. cada un año, de los que oviere obra en esta dicha yglesia y mas tres reales por cada un dia que trabajare en la dicho obra y el año o años que pasaren enteros que no oviere la dicha obra no a de ganar el dicho aparejador salario nynguno ni jornal y sy no proveyere tal aparejador, los dichos señores lo provean a my costa y esecute como por lo que a mi toca de suso quedo.

yten al asentador de canteria de la dicha obra se le a de dar de salario cada un dia de los que en ella trabajare tres reales y al de la mamposteria dos reales e medio cada un dia y en ello trabajare.

Yten se an de dar a dos criados myos cada un dia de los que trabajaren en la dicha obra a cada uno sesenta mravedis.

Yten es condyzion y conzierto y se declara que estando yo enfermo en cama durante el dicho tiempo, en tal manera que no pueda salir a entender y visitar la dicha obra, que en tal caso yo sea obligado y me obligo de dar a my costa todo el tiempo de la dicha mi enfermedad los tiempos que en ella tardare otra persona abil /F. 203/ y sufiziente en

(Al pie de folio): Va enmendado o diz me(?)

el dicho mi arte que dello sepa, que cumpla y guarde todo lo que yo soy obligado y si alguna falta obiere en la dicha obra sea de fazer a my costa como de yuso se dira.

Por razon de todo lo qual, tomo a mi cargo que toda la dicha obra y todo lo que a ella tocara yra bien y perfetamente fecha hordenado y acabado por my y por la tal persona que yo pusiere estando enfermo, como de suso se contiene, y no por otra cabsa alguna e para ello todas las vezes que los dichos señores quisieren por sola su voluntad manden llamar dos ofiziales canteros que lo vean y por lo que declararen con solo su juramento que no esta bien fecho o tiene menoscabo o que conviene que se torne a fazer syn otra citazion ni liquidazion alguna judizial ny estrajudizial lo tornare a fazer a mi costa e my...

luego para que este bien e perfetamente fecho y a ello me apremyen o por lo que montare los dichos señores esecuten en mi persona e bienes y se faga a mi costa y asi por via secotiva se siga, cobre y fenesca con solo el dicho juramento syn otra citacion ny averiguacion judizial ny estrajudizial e lo pagare con las costas de mas e yntereses que se syquieren e retrayeren.

Yten es condizion y se conzierta y me obligo de visitar la obra de la yglesia de la cibdad de baeça para en ello dar horden de lo que convenga todas las vezes que por los dichos señores me fuere mandado, con tanto que de mas del salario hordinario que se me da por año se me a de dar de salario por cada un dia de los que me ocupare en yda y estada y buelta, un ducado, que son treszientos e setenta e cinco maravedis, y si me mandare fazer muestras o trazas para las dichas yglesias de Jaen o Baeza, catedrales, las e de fazer debaxo de los dicho salarios syn pedir otra cosa nynguna.

(Al pie de folio): a fuera del margen diz catedrales

F. 203 v./ Yten es condizion y me obligo que sy en qualquier parte de todo este obispado de Jaen convenyere o se me mandare que vaya a visitar alguna obra de yglesia y dar horden en ello, me ocupare de yda y estada y buelta a esta cibdad quinientos maravedis a costa de las dichas yglesias a quien tocare y demas desto el dicho my salario sytuado de cada un año segund dicho es.

Yten, se declara y me obligo que por los zient dias ynterpolados de que puedo gozar en cada un año tengo de dexar hordenado y aparejado para que prosiga la dicha obra y no cese por my ausencia y sy lo... faziere se faga a my costa e pagare los yntereses que en ello montare por la via sentiva(?) que en lo que a my toca de suso esta declarado con las costas.

E nos, los dichos provisor, dean e cabildo, por nos e nuestros subcesores y en nombre de la fabrica de la dicha santa yglesia, acetamos en nuestro fabor esta escritura e conoscemos estar concertados e vemos por bien que se cumpla e guarde como de suso se contiene. E de bienes de la dicha fabrica desta santa yglesia vos pagaremos los dichos quarenta myll maravedis e quarenta e ocho fanegas de pan, por mytad en cada un año, de salario sytuado que vos asentamos e señalamos por todos los dias de la vida de vos el dicho Andres de Vandelvira e se vos pagara a quien vuestro poder oviere e sin en dos plazos e por la horden e los salarios e costas de dias de trabajo, como de suso se contiene. E prometemos e nos obligamos que vos sera zierto lo suso dicho y que no vos despediremos por cabsa alguna durante todos los dias de la dicha vuestra vida, sopena de vos pagar los dichos salarios e jornales de vazio por entero todo el dicho tiempo, con mas las costas e yntereses que se vos syquieren e retreyeren.

(Al pie de folio): A testado

F. 204/ E a mas por cada uno, por lo que toca y suyo nombre, lo fazemos nos obligamos de lo todo asu conplir e pagar e no yr contra ello por cabsa alguna e sy lo contrario fazieramos que no nos vala. E demas la parte ynobediente pagara a la parte obidiente dos myll ducados, que son setezientos cinquenta myll maravedis, en nombre de ynterese e pena convenzional que entre nos e por la tal parte obidiente ponemos e asentamos, e mas todas las costas daños e yntereses que se le syquiere e retrayere, e todas las penas pagadas o no que todavia seamos obligados a guardar e conplir todo lo de suso queda e sea firme e vala para siempre jamas. Para lo qual todo que dicho es asy tener e guardar e conplir e pagar en f.(?) perfirme(?) a mis partes. E cada uno, por la que le toca, damos e otorgamos entero poder conplido e secutorio a qualesquier justizias e juez de qualquier fueros e jurisdicion que sean, e espezial e señaladamente a las justizias e juezes desta dicha cibdad de Jaen... Yo el dicho Andres de Vandelvira me someto con my persona e bienes, renunciando como renuncio a propio fuero, jurisdicion... e vezindad de la dicha cibdad de Ubeda, donde soy vezino. (Siguen las fórmulas usuales de derecho.)

...E yo el dicho Andres de Vandelvira, lo firmamos de su nombre que se registra que es fecho e otorgado en la dicha cibdad de Jaen en la dicha... de la dicha santa yglesia a diez dias del mes de (roto) año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de myll e quinientos e cinquenta e tres años...

Firman: Don Gavriel de Guevara: el dean Alonso Alvarez y Andres de Vandelvira.

NOTAS

* El documento, en letra procesal, se conserva bien, excepto la mitad del último folio, coincidente con las fórmulas protocolarias, que parecen añadidas posteriormente con otra tinta o bien ésta se ha corrido haciendo casi ilegible el texto, aparte de algunas pérdidas como el dato correspondiente al mes de la fecha, que por cotejo con las escrituras antecedentes y siguiente, es el de marzo.

¹ El interés se debe indiscutiblemente al entusiasmo de F. Chueca Goitia, plasmada en las dos monografías publicadas: *Andrés de Vandelvira*. Col. «Arte y Artistas», Madrid, CSIC, 1954, y la más extensa, *Andrés de Vandelvira, arquitecto*, Jaén, IEG, 1972, precedido en su día por el artículo de R. Manzano Monis: «Andrés de Vandelvira», *Revista Nacional de Arquitectura*, 1949. Últimamente, M. Tafuri valoraba muy positivamente su obra en *L'Architettura dell' Umanesimo*, Bari, Laterza, 1972 (ed. española *La arquitectura del Humanismo*, Madrid, Xarait 1978), y más recientemente su discípulo C. Tessari: «Autocelebrazione e architettura: la famiglia Cobos y Molina e Andres de vandelvira a Ubeda», en *Ricerche di Storia dell'Arte*, 32, pp. 45-64, que lo ha hecho objeto de su Tesis Doctoral.

² Hasta el momento sólo se han publicado Guías o estudios descriptivos: F. Pinero Jiménez; J. Martínez Romero: *La catedral de Jaén*, Jaén, 1956. G. Álamos Berzosa: *Iglesia catedral de Jaén*, Jaén, 1971. P. A. Galera Andreu: *La catedral de Jaén*, León, Everest, 1983. Aparte, la Tesis Doctoral, inédita, del arquitecto A. Ortega Suca: *La problemática mural en la unidad arquitectónica de la catedral de Jaén*, leída en la ETS de Sevilla, 1990.

³ Otorgado en Jaén, ante Francisco Sedeño, el 16 de abril de 1575, se publicó en las páginas de la revista *Don Lope de Sosa*, a lo largo del año 1919, nn. 73 y ss., siendo recogido en su conjunto por Chueca Goitia: *Andrés de Vandelvira, arquitecto*, pp. 391-412.

⁴ Las primeras noticias de este informe las proporciona J. Martínez de Mazas: *Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén*, Jaén, 1794, pp. 175, 196 y 230. Referencias inéditas del mismo, también, en P. A. Galera Andreu: *Arquitectura y arquitectos de Jaén a fines del s. XVI*, Jaén, 1982 (una transcripción íntegra de la declaración de Vandelvira aparecerá en la Tesis Doctoral de C. Tessari).

⁵ Vid. J. M. Azcárate: *Vandelvira y Rodi en la catedral de Cuenca*, AEA, 1945, pp. 181-82; *El convento de Uclés y Francisco de Luna maestro de cantería*, AEA, 1956, pp. 173-188. M. Luz Rokiski Lázaro: *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca*, Cuenca, 1986.

⁶ AHPJ. Leg. 372, esc. Melchor de la Serna, año 1553, ff. 201-204, se desvanece así no sólo la creencia de que era maestro mayor desde 1540, sino la más fundamentada fecha de 1548. Por ejemplo, F. Marías: *El largo siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1989, p. 413.

⁷ ACJ. Libro de Inventarios, s/f.

⁸ AHPJ. Leg. 369, esc. Melchor de la Serna, año 1550, ff. 609-612.

⁹ Tal es el caso de las catedrales de Salamanca y Segovia, ajustadas sus construcciones con Rodrigo Gil de Hontañón por este mismo sistema de maestría. Cf. J. D. Hoag: *Rodrigo Gil de Hontañón*, Madrid, Xarait, 1985, p. 54. Aunque para este autor en el transcurso del siglo la maestría fue dejando paso a formas contractuales de mayor autonomía para el arquitecto, hemos de reseñar que en Jaén las grandes obras, y de manera particular la catedral, siguió empleando aquella primera, incluso en el siglo XVIII.

¹⁰ M. L. Rokiski Lázaro: *Op. cit.*, p. 20.

¹¹ *Idem.*, p. 22.

¹² La iglesia se había comenzado en 1549 bajo la responsabilidad de un tal maestro Domingo (que no descartaríamos pudiera ser el Domingo de Tolosa que trabaja en La Guardia y en Huelma,

en Jaén), muerto en 1551 (cf. D. Torrente Pérez: *Documentos para la historia de San Clemente (Cuenca)*, Madrid, 1975, 2 vols., t. I, p. 367). Para Rokiski Lázaro la fecha de las trazas de Vandelvira, que no aparece en la documentación aportada por Torrente, debe ser «alrededor de 1554», *op. cit.*, p. 374.

¹³ Estos cambios fueron introducidos por Juan de Orzollo, quien igualó la altura de las tres naves y sustituyó los pilares corintios y las bóvedas baidas puestas por Vandelvira por columnas jónicas y bóvedas de terceletes (Cf. M. L. Rokiski Lázaro: *Op. cit.*, p. 293).

¹⁴ Los estatutos fundacionales del Hospital datan del año 1562 y en ellos ya se hace referencia a que «se acabe según el orden y traza que tiene dada Andrés de Vandelvira» (cf. F. Chueca Goitia: *Andrés de Vandelvira, arquitecto*, pp. 100-101; A. Moreno Mendoza: *El arquitecto Andrés de Vandelvira en Ubeda*, Sevilla, 1979, p. 48).

¹⁵ Chueca Goitia F.: *Op. cit.*, p. 76.

¹⁶ *Idem*, p. 77.

¹⁷ Según Gómez-Moreno, comenzarían hacia 1540. M. Gómez-Moreno: *Las Águilas del Renacimiento español*. Madrid, 1941, p. 77.

¹⁸ M. Luz de Uliarte Vázquez: «Baeza: El arte», en AA.VV., *Historia de Baeza Granada*, 1985, p. 541.

¹⁹ Al hecho del derrumbamiento ocurrido ese año, se une el registro en los libros de Fábrica de una visita de Vandelvira.

²⁰ Tras la muerte de Vandelvira se sucedieron al frente de las obras Alonso Barba, Francisco del Castillo el mozo y Juan Bautista Villalpando. Cf. P. A. Galera Andréu: *Arquitectura y arquitectos a fines del s. XVI en Jaén*. Jaén, IEG, 1982, pp. 45 y ss.

²¹ En efecto, Machuca había muerto en julio de 1550 (Gómez-Moreno, *op. cit.*, p. 122). No obstante, Chueca ha planteado el peso de este artista sobre Vandelvira a propósito del diseño de la Sala Capitular, hasta el punto de interrogarse sobre si pudo trazarse «de acuerdo con ideas e insinuaciones de Machuca», cuando no con trazas del maestro de la Alhambra (F. Chueca Goitia, *op. cit.*, p. 57).

²² En los asientos de Fábrica de 1560, 1561 y 1568 aparece con el mismo salario anual de 40.000 mrs. (107 ducados).

²³ Curiosamente coinciden prácticamente sus honorarios, como otras circunstancias, con los de Rodrigo Gil de Hontañón en su contrato con la catedral de Salamanca, en la segunda década del siglo. Lo superó en Andalucía Siloée desde un principio en el doble, mientras que Diego de Riaño cobraba 186 ducados en 1531 y Hernán Ruiz el mozo, 160 en 1557; pero Vandelvira superaba a su vez a Covarrubias (64 ducados en 1563). Cf. F. Marías, *op. cit.*, p. 513.

²⁴ En 1512, Juan Campero, aparejador de Juan Gil en la catedral de Salamanca, cobraba 20.000 mrs. al año, más dos reales y medio de jornal. A mediados de siglo habían aumentado los sueldos, percibiendo ya los aparejadores de Rodrigo Gil entre los 25 y 44 ducados. Sobre el aparejador en España, cf. T. Falcon: *El aparejador en la historia de la arquitectura*. Sevilla, Colegio Oficial de Aparejadores, 1981. También F. Marías, *op. cit.*, p. 503.

²⁵ En la catedral de Sevilla, que había comenzado el siglo con un sueldo sensiblemente bajo (100 mrs. anuales), experimentó pronto una sustanciosa subida para alcanzar los 15.000 mrs., el doble de lo que cobraba Barba en 1545 (T. Falcon, *op. cit.*, p. 38).

²⁶ Los ingresos por este concepto podían suponer, según F. Marías, entre un 10 y un 100 por ciento de su salario, para la primera mitad del siglo, y entre un 60 y un 100 por ciento en la segunda mitad (*op. cit.*, p. 513).